

ASUNTO: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-

C.DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN, Diputado integrante del Grupo Parlamentario Fuerza por Aguascalientes, y la **C. DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, ambos integrantes de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3º, 7º, 8º fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI A AL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN MATERIA DE INCENTIVOS EN LA CONSTITUCIÓN DE EMPRESAS DE JÓVENES"**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"Un emprendedor ve oportunidades donde otros solo ven problemas"
Michael E. Gerber

El impulso al *emprenderismo* o *emprendedurismo*, al *empresarismo* o *emprendimiento*, y al espíritu de creación de empresas, han sido diversas nomenclaturas o acepciones que han sido adoptadas por la *cultura del emprendimiento empresarial*; la cual representa a decir del economista Germán Darío Valencia Agudelo, un fenómeno que viene imponiéndose en el contexto mundial, desde la década de los noventas. Siendo una de las estrategias a las que se recurrió, a efecto de hacerle frente a la

desocupación de la época, y a la falta de trabajos en las instituciones públicas o las empresas privadas¹.

En consecuencia, es que comenzaron a surgir los trabajos informales y el autoempleo, así como proliferó la creación de empresas, mismas que poco a poco y con el paso de los años, se fueron regularizando hasta llegar a nuestros días a ser o bien pequeñas empresas familiares y/o microempresas.

En ese tenor no resulta de extrañar que aún en nuestros días, algunos economistas siguen postulando que la solución del problema del empleo, entendido éste como la falta de puestos de trabajo, se encuentra relacionada de manera directa con la creación de micro y pequeñas empresas; postura que en múltiples ocasiones es plenamente compartida por los *jóvenes emprendedores y empresarios* de nuestra entidad (mujeres y hombres de 18 a 29 años de acuerdo a la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes) y por ello han optado por el ejercicio de alguna(s) de estas alternativas.

Razón por la cual, siempre será una apuesta deseable el incrementar la atención y estímulo económico a este sector poblacional. Siendo que tan solo por mencionar algunos elementos alusivos, podemos señalar que de acuerdo al artículo "*Jóvenes y precariedad laboral en México*", de Orlandina de Oliveria, en el que se expone a detalle que desde los inicios del siglo XXI, los jóvenes en nuestro país se enfrentan a una situación de precariedad laboral, con una acentuada heterogeneidad laboral y estructural, derivada principalmente de la globalización de procesos, y que sin duda menoscaban la estabilidad laboral como rasgo dominante². Lo cual, sin duda ha fortalecido los conceptos señalados del autoempleo y emprendimiento.

Con la llegada de la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19) y sus múltiples variantes, esta situación se ha disparado y cada vez es más recurrente encontrar a jóvenes

¹ Valencia Agudelo, Germán Darío. (2012) "*Autoempleo y emprendimiento. Una hipótesis de trabajo para explicar una de las estrategias adoptadas por los gobiernos para hacer frente al progreso del mercado*". Universidad de Medellín. Semestre Económico, volumen 15, No. 32, pp. 103-128 • ISSN 0120-6346, julio-diciembre de 2012. Colombia. Consultado el 10 de enero de 2022 en línea y recuperado de: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/viewer.html?pdfurl=http%3A%2F%2Fwww.scielo.org.co%2Fpdf%2Fseec%2Fv15n32%2Fv15n32a5.pdf&clen=1565662&chunk=true>

² De Oliveira, Orlandina (2006). "Jóvenes y precariedad laboral en México". SCIELO. Papeles de población. vol.12. no.49. Toluca. jul./sep. Consultado en línea el 11 de enero de 2022 y recuperado de: http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-74252006000300003#notas

trabajando por su propia cuenta de forma independiente, o bien implementando mecanismos propios e ingeniosos de generación de ingresos.

Con ello en consideración, es de señalar que existen diferentes problemáticas contras las que se enfrenta un emprendedor, especialmente los jóvenes por tratarse en múltiples ocasiones de sus primeros trabajos, entre las cuales se encuentran las siguientes situaciones fácticas: *la desconfianza social sobre sus resultados; la complejidad operativa para el acceso de esquemas asequibles de financiamiento; los altos costos de producción, comercialización y los impuestos a cubrir; y la burocracia en ciertos de los trámites administrativos.*

A este respecto, uno de esos trámites que representa un área de oportunidad relevante, se presenta con la inscripción y/o registro notarial de una sociedad mercantil o persona moral, por lo que la presente iniciativa *tiene como finalidad que los fedatarios en el Estado, proporcionen en su caso, mayores facilidades y apoyo a los jóvenes emprendedores; como pudiese darse en el caso de la inscripción de una sociedad mercantil, bajo las previsiones respectivas.*

Ahora bien, cabe señalar que si bien la propuesta legislativa va dirigida a un sector de la población, lo cierto es cabe esclarecer que esto no genera discriminación alguna en términos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Siendo que ello es incluso ilustrado en virtud del artículo 6º de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación del Estado de Aguascalientes, que a su letra postula:

*ARTÍCULO 6º.- No se considerarán prácticas discriminatorias el cumplimiento de un deber derivado de una potestad establecida en la ley ni los hechos, acciones y omisiones vinculadas a tareas legislativas, educativas o de **políticas públicas positivas o compensatorias que establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades**, las distinciones basadas en capacidades o conocimientos especializados para desempeñar cargo o empleo determinado, ni en general, **todas las que no tengan el propósito o efecto de anular o menoscabar los derechos y libertades o la igualdad de oportunidades y de trato de las personas ni de atentar contra los derechos específicos y la dignidad humana.***
(Lo resaltado es propio)

Finalmente y para tales efectos, con el ánimo de dotar de mayor claridad a las reformas y adiciones que en virtud de la presente iniciativa se plantean, es que presenta el siguiente Cuadro Comparativo, al tenor siguiente:

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EMPREENDEDORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES	
LEY VIGENTE	PROYECTO DE DECRETO
<p>Artículo 9º.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico, Ciencia y Tecnología:</p> <p>I.- Promover y dar dirección al desarrollo económico del Estado, impulsando la actividad productiva y comercial enfocada a los jóvenes, a través de procesos de creación de empresas competitivas, creativas e innovadoras, articuladas con las cadenas productivas relevantes para las distintas regiones de la entidad y con un alto nivel de planeación y visión a largo plazo;</p> <p>II.- Integrar y establecer normas, reglas de operación y programas específicos de acción gubernamental transversal que abone a la constitución de políticas públicas e institucionales que promuevan el emprendimiento transversal en los jóvenes y la creación de empresas, en el marco de esta Ley;</p> <p>III.- Fortalecer los procesos empresariales que contribuyan al desarrollo local, regional y estatal;</p>	<p>Artículo 9º.- ...</p> <p>I.- a la XI.- ...</p>

IV.- Promover el desarrollo de MIPyMES, innovadoras, creativas, competitivas, sustentables y socialmente responsables, exclusivamente creadas por jóvenes emprendedores;

V.- Crear y dar sustentabilidad financiera al Fondo;

VI.- Realizar trabajos de coordinación, así como coadyuvar con las diferentes dependencias e instituciones gubernamentales, empresariales y organizaciones y asociaciones de la sociedad civil, con la finalidad de desarrollar estrategias orientadas a vincular y financiar proyectos innovadores, creativos y competitivos para lograr su consolidación;

VII.- Establecer mecanismos para el desarrollo del emprendimiento transversal y empresarial en la población joven del Estado a través del establecimiento de programas de simplificación administrativa, estímulo al capital joven, identificado por su administración, operación y destino entre otros mecanismos institucionales que apoyen a la viabilidad y continuidad de la iniciativa empresarial juvenil;

VIII.- Establecer un Programa Estatal de Asesoramiento y Mentoría exclusiva para la iniciativa de jóvenes emprendedores, con el afán de crear incubadoras y mantener las ya existentes, asimismo, dar

asesorías y elaborar estudios de factibilidad, desarrollados por las cámaras especializadas en los mismos, para la planeación, investigación, administración y mejora regulatoria;

IX.- Fomentar, promover y desarrollar programas de capacitación para el manejo de las relaciones obrero-patronales y la cultura laboral, fiscal y jurídico-administrativa mediante enlaces con organizaciones, cámaras y dependencias afines;

X.- Promover programas de microcréditos para jóvenes emprendedores;

XI.- Coordinar los proyectos que, en materia regulatoria, estímulos y coinversiones se lleven a cabo para el cumplimiento de lo propuesto en la presente Ley;

XI A.- Celebrará convenios de colaboración con las Notarías y/o las asociaciones civiles que las representen legalmente, a efecto de que éstas primeras otorguen estímulos o incentivos en razón de sus honorarios, y en su caso, el otorgamiento de asesoría gratuita, a todos los jóvenes emprendedores o empresarios, que requieran de su intervención para la constitución de sociedades mercantiles en las que estos últimos sean parte;

<p>XII.- Celebrar convenios de colaboración con empresas, instituciones académicas y asociaciones civiles, con el objeto de generar estímulos, incentivos o reconocimientos dirigidos a las personas jóvenes emprendedoras del Estado; y</p>	<p>XII.- a la XIII.- ...</p>
<p>XIII.- Promover la entrega del Premio Anual al Emprendimiento Sobresaliente, destinado a reconocer a personas físicas o morales constituidas por socios o accionistas jóvenes, cuya iniciativa emprendedora haya generado un impacto económico, social o ambiental relevante en el Estado, mediante un estímulo económico o en especie, el cual deberá destinarse al proyecto de inversión del beneficiario, conforme a las reglas de operación que para tal efecto se emitan.</p>	

En ese tenor, y al margen de seguir promoviendo reformas, y/o fortaleciendo las políticas públicas que aborden la temática, es que se somete ante la recta consideración de esta Asamblea, la presente iniciativa, a efecto de adicionar una fracción XI A al artículo 9º de la Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes, en materia de incentivos en la constitución de empresas de jóvenes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO ÚNICO.- Se *adiciona* una fracción XI A al artículo 9º de la *Ley de Fomento para el Desarrollo de los Jóvenes Emprendedores del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

LEY DE FOMENTO PARA EL DESARROLLO DE LOS JÓVENES EMPRENDEDORES DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Artículo 9º.- ...

I.- a la XI.- ...

XI A.- Celebrará convenios de colaboración con las Notarías y/o las asociaciones civiles que las representen legalmente, a efecto de que éstas primeras otorguen estímulos o incentivos en razón de sus honorarios, y en su caso, el otorgamiento de asesoría gratuita, a todos los jóvenes emprendedores o empresarios, que requieran de su intervención para la constitución de sociedades mercantiles en las que estos últimos sean parte;

XII.- a la XIII.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día natural siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.


ARTÍCULO SEGUNDO.- La persona titular del Poder Ejecutivo deberá a más tardar a los 120 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto, expedir las adecuaciones necesarias al Arancel de los Notarios del Estado de Aguascalientes, a efecto de posibilitar el otorgamiento de estímulos e incentivos a que se refiere la fracción XII del artículo 9º.

ARTÍCULO TERCERO.- Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
A LA FECHA DE SU PRESENTACION**

ATENTAMENTE

Salvador A.D.
C. DIP. LUIS SALVADOR ALCALÁ DURÁN
DIPUTADO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE DESARROLLO ECONÓMICO, FOMENTO
COOPERATIVO Y TURISMO



C. DIP. NANCY JEANETTE GUTIÉRREZ RUVALCABA
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL